

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NUBIA HERRERA HERNÁNDEZ contra: INDUSTRIAS MAQUICOL S.A. y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., tres de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandada Sra. Luz Elena Jaramillo Reyes, solicitó aplicación de la figura de la perención con base en lo regulado en el Art. 23 de la Ley 1285 de 2009, por el cual se adicionó el Art. 209A a la Ley 270 de 1996, indicando: *“En el caso en comento, el expediente permaneció en la secretaría por más de 7 años por falta de impulso del demandante, por lo tanto acogiéndonos a los argumentos que trae la anterior sentencia, ruego darle aplicación a la norma citada, y declare la perención respecto a los ejecutados Maquicol S.A. persona jurídica, Carlos Alberto Cancino Caro, Alfonso Enrique Cancino Caro, Luz Elena Reyes Jaramillo, Sandra Piedad Borbón González y Alfonso Cano Charris.”*.

Corresponde establecer si el Art. 23 de la Ley 1285 de 2009, que adiciona el Art. 209A a la Ley 270 de 1996, al establecer la perención en los procesos ejecutivos y sus consecuencias, es aplicable al caso bajo estudio.

Es menester advertir que, respecto a la norma señalada, hay una circunstancia relevante en cuanto a su vigencia, debido a que el Art. 626 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), relativo a las derogaciones, estableció en su literal *“a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: ... artículos 209A y 209B de la Ley 270 de 1996...”*.

En lo que atañe a la derogatoria expresa de una norma jurídica, la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, señaló: *“Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador.”*.

En ese orden de ideas, no se abre la posibilidad de pronunciamiento alguno frente a una norma que se encuentra derogada, por consiguiente, se negará por improcedente la solicitud de terminación propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente solicitud de terminación por perención, en atención a lo argüido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 04 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 17  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo